

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN<sup>1</sup>

- ABAKO, josketa-terapiako euskal elkartea soziokulturala

- ABAKO, asociación sociocultural vasca de costura-terapia

se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Firma secretaria/o

Con carácter introductorio, se expone un preámbulo fruto de una investigación propia que contextualiza nuestra razón de ser. Con una aproximación a qué es la costuraterapia, a los orígenes e hitos de la costura y al panorama actual en el ámbito textil. Se expone también cómo surgió esta iniciativa y su ideario.

## PREÁMBULO

**ABAKO** es la primera asociación en el territorio español de costura-terapia, se ubica en Gipuzkoa y su actividad principal son las Humanidades.

La costura-terapia es un proceso ancestral artístico y curativo, débilmente visibilizado hasta ahora, que sana heridas del corazón, armoniza emociones, relaciones sociales, cuerpo y mente, y además comunica sentimientos, ideas, tradiciones, valores, expectativas y conocimientos convirtiéndose así en una vía para la transformación sociocultural generando un triple impacto. Ubicada dentro de una de las formas de intervención en el campo del crecimiento personal y colectivo que es la Arteterapia Humanista.

La costura es casi universal entre las poblaciones humanas, sus orígenes se remontan al calor del fuego en la Prehistoria, donde la tendencia comunitaria era compartir las tareas de sostenimiento de la vida. Luego nos asentamos y ahí nos fuimos especializando, entonces ellos estaban más en la caza y ellas más en la cabaña, crianza, costura, molienda del grano,... En muchos casos, esto ha perdurado hasta hace bien poco, cuando el "(des – arollo)" nos roba ese placer de estar entre mujeres cosiendo, compartiendo experiencias y conocimientos, cantando, creando, sanando.

Según la mitología de muchas culturas alrededor del mundo la costura se vinculó con el poder de la creación y la invención de sus principales útiles emanaron de mujeres, tanto diosas como no, que luego fueron incorporadas en los cuentos de magia, como retribución en venganza divina y en temas sobrenaturales. Nuestra máxima referencia es la fábula de la costurera Arakne, a quien se transformó en araña inmortal como castigo por estar empoderada, y en ella nos inspiramos.

1 La denominación debe hacer referencia a los fines estatutarios y debe incluir un término que la singularice (ejemplo: Asociación Cultural *la Casita*). Asimismo, la denominación no debe inducir a error o confusión sobre la naturaleza de la asociación ni ser similar a otra previamente inscrita en el Registro de Asociaciones (art. 10 LAE). Pueden consultar las denominaciones inscritas en el buscador habilitado al efecto:  
<https://www.euskadi.eus/registro-asociaciones-buscador/web01-a2aderre/es/>



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4XHR-0DHF bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T4XHR-0DHF en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

En el SXVII la costura alcanzó un reconocimiento tan alto como la pintura o la escultura, y se estableció como la primera de las Artes Liberales al incluir artesanía e inteligencia. En ese preciso instante el sistema patriarcal impuso el veto a que las mujeres continuaran como referentes y al frente de los talleres costuriles, las relegó a un plano inferior donde, subordinadas y escondidas, solo podrían realizar labores mecánicas y se declaró exclusivo de varones a dicho arte. Con el paso del tiempo y como consecuencia de la pésima gestión, la costura fue cayendo en declive y entonces cambiaron de estrategia, levantaron mordazas e impusieron la feminización del oficio pero otorgando el prestigio en cuestión de clase e intelecto al *arte sartorial*: de mano de maestros sastres y diseñadores, nada que ver con modistas y costureras... Fue tanto lo que se insistió y lamentablemente aun hoy se insiste desde el patriarcado y sus aliados fascistas, en que "las mujeres deben coser botones para ser buenas esposas, madres y empoderarse" que lamentablemente multitud de ellas acaban por repeler con vehemencia la costura.

En el presente, la industria textil se sitúa como la 2<sup>a</sup> más violenta contra la naturaleza, animales y personas, tiene una estructura de sobreexplotación sofisticada y se sostiene en el sector informal:

- La industria textil es la responsable en un 20% de la contaminación del agua potable en todo el mundo y de un 10% de las emisiones de gases de efecto invernadero, además el lavado de materiales sintéticos, genera cada año unos 0,5 millones de toneladas de microfibra que acaban en los océanos, y se generan alrededor de 890.244 toneladas de residuos textiles al año, 19 kilos de ropa por habitante de media.
- Otra de las prácticas ilegales y rutinarias de la industria de la moda y la alta costura es el uso de animales, domésticos y salvajes, como materia prima. La gran parte de la peletería procede de macrogranjas de vacas. Más de 75 millones son capturados y asesinados cada año acortando su tiempo de vida y otros muchos millones genéticamente modificados y criados en espacios reducidos, estresantes y denigrantes que derivan en problemas de salud que combaten con más maltrato animal y llevan a la extinción de muchas especies.
- La mayor parte de la mano de obra, barata y esclavizada, proviene o de mujeres e infancia de países extremadamente corruptos y víctimas de brutales agresiones, o de gente en situación de inmigración, exilio o solicitantes de refugio. Cerca de 50 millones de personas son víctimas de este tipo de explotación, y va en aumento. Como decía una de nuestras abuelas "para muestra un botón", aquí va uno: en el trono del imperio asienta sus posaderas un gallego cuya riqueza asciende a 93000 millones de Euros con ingresos al alza, encabezando desde hace años el ranking de multimillonarios según la revista Forbes con su empresa inditex.

En un contexto social y ambiental tan convulso como el actual, nos ubicamos al lado de otras interesantes estrategias contratacantes que afortunadamente van surgiendo tales como la manifestación de las arpillerías, las tejedoras, el upcycling, talleres de costura sostenible km0, tiendas de arreglos, customizaciones, y útiles de costura, espacios de trueke de ropa y de 2<sup>a</sup> mano, creación textil local y diseño de moda sostenible, slow fashion o el DIY.

Vamos gestando juntas una costura social que nos beneficia a todas: a quienes participan puntualmente, a quienes nunca participan, a quienes nos implicamos a tope a través de nuestros proyectos socioculturales,, y sobre todo, tenemos en cuenta a quienes arriesgan su vida trabajando como esclavas para el imperio textil en países masacrados dominados por el patriarcado porque la otra alternativa que tienen es aun peor... Nombramos esto, nos proponemos mitigarlo y facilitamos la creación entre todas de más alternativas dignas.

Cabe mencionar a la circularidad de la producción textil que aunque pretende actuar desde la prevención, actualmente pone el foco en el reciclaje urbano posconsumo, a costa de desorbitadas inversiones en tecnología punta que separa el residuo textil según tipo de tejido y perpetúa la moda consumista-compulsiva, obviando el resto de violencias repugnantes.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Demasiada gente actúa como cómplices necesarios para mantener este imperio. Poco se cose, se customiza y se adquieren prendas en establecimientos respetuosos, lo convencional es comprar y acumular o tirar a la basura sin remordimientos, quizás por la escasa conciencia que hay de que para adquirir esa ropa se ha ejercido tanto daño contra el medio ambiente y los seres vivos.

Cuestionamos lo incuestionable, reivindicando la mejora de las condiciones laborales a través de la denuncia, sensibilización y presión a las grandes multinacionales del sector para que sean transparentes en su cadena de producción.

Por otra parte, el escenario bélico y de crisis sanitaria mundial que habitamos ha abierto un nuevo frente que supone una amenaza para la producción de moda y la relocalización del sector textil, volver a fabricar aquí, se vislumbra como solución a que se han mermado un poco los ingresos de grandes marcas y creadores, por ello florecen iniciativas emergentes en Formación Profesional que incorporan la costura como sector vinculado al ámbito de nuevos nichos de empleo en nuestro territorio, con un claro objetivo económico que ningunea el aprovechamiento del nutriente sanador que posee el arte de la costura.

Firma secretario/a

### COMO SURGIÓ ABAKO

Todo comenzó a finales de 2019, cuando una de las fundadoras supo que ya no podría ir a recoger su Singer a pedal que le heredó su querida Abuela... se estropeó el mueble contenedor de la máquina de coser y acabó en la basura, ni siquiera fue a un punto limpio. La dejó, puesta a punto, guardada justo antes de emigrar tan lejos, y sin saber a dónde iba, con la ilusión de recogerla pronto.

Hizo limonada, visionó, y emprendió una investigación autodidacta sobre costura-terapia que la fue sanando, y entonces anheló compartir esta herramienta con otras mujeres que la pudieran necesitar. Indagando descubrió que no había ninguna asociación que representase al poder sanador que posee el arte de la costura, y entonces hizo por reunir a un equipo de personas solidarias y comprometidas con la transformación social que pone la vida digna y los cuidados en el centro para utilizar esta herramienta como vía para aportar a este movimiento que había surgido años atrás.

Con la idea de generar un espacio de diálogo que aúne a personas y entidades que persiguen atenuar los efectos perniciosos generados por la industria textil, se plantea crear esta asociación y dar forma a un proyecto de vida que intenta generar un marco de respuesta y una base fundamentada que sirva como referente a acciones innovadoras y sostenibles dentro de esta línea común y con un equipo que espera que sume cada vez a mas gente.

ABAKO nace para investigar sobre el poder sanador de la costura y generar desde la costura-terapia propuestas de prácticas revolucionarias y constructoras de una cultura de paz que contribuyan a la transformación social que pone la vida digna y los cuidados en el centro.

Firma presidente/a

### IDEARiO

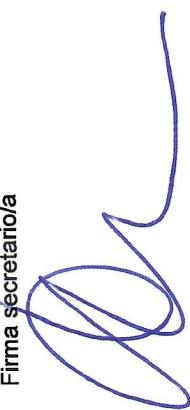
- ✓ Sostenibilidad: Teoría del Decrecimiento, Economía Social y Solidaria, y creatividad.
- ✓ Educación Libre: Institución Libre de Enseñanza (iLE 1876), coeducación, educación social y ambientes preparados que favorecen la autonomía desde la libertad y el respeto.
- ✓ Feminismo: Abolición de los pilares del patriarcado, entre otros, vulneración constante de los Derechos Humanos, prostitución, género, explotación, abusos de poder, heterocapitalismo, manipulación, porno, trata, maternidad impuesta, vientres de alquiler y violencia machista.
- ✓ Amor: Valores Matriarcales.
- ✓ Prevención: Implicación y participación comunitaria. Visibilización del patrimonio cultural y proyectos colectivos.
- ✓ Transparencia: Base legal, fiscal, laboral y contable transparente.
- ✓ ARTivismo: Prácticas artísticas relacionales entre mujeres que producen material ARTivista divulgativo, y que aportan a la mejora de la salud emocional y de la empleabilidad de las participantes.

## FINES QUE SE PROPONE

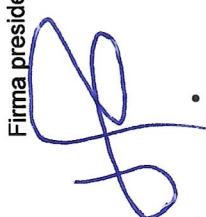
Artículo 2.- Los **FINES<sup>2</sup>** de esta Asociación son:

1. Investigar y estudiar en torno al patrimonio cultural, inmaterial y material, vasco vinculado a la costuraterapia, y promocionar su visibilización y práctica, y la extensión de sus aplicaciones para promover igualdad de oportunidades y mejora de la calidad de vida de las personas más vulnerables, en especial de la infancia víctima de violencia.
2. Dignificar la profesión de costuraterapeuta como figura estratégica y complementaria en la Formación Profesional emergente que incorpora la costura como sector vinculado al ámbito de nuevos nichos de empleo en nuestro territorio.
3. Promover una costura social que genere alternativas dignas y beneficiosas para todas, independientemente del código postal de cada una, que persiga la extinción de las aberraciones medioambientales y en Derechos Humanos cometidas por industria textil, y que cuestione lo incuestionable reivindicando la mejora de las condiciones laborales a través de la denuncia, sensibilización y presión a las grandes multinacionales del sector para que sean transparentes y lícitas en su cadena productiva.
4. Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la asociación o redunde en beneficio de los colectivos anteriormente citados, de sus familiares o de su entorno social.

Firma secretario/a



Firma presidente/a



Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES<sup>3</sup>**:

- Centro de documentación, consulta, reflexión y herramienta de evaluación que fundamente la creación y gestión colaborativa de mediateca (física y digital) especializada en costuraterapia.
- Campañas, programas, proyectos, actividades, talleres, conversatorios, encuentros intergeneracionales, intercambios de información, educación de calle y aplicaciones prácticas entre otras, sobre costura-terapia de manera presencial u online.
- Certificación de buenas prácticas en costura-terapia a entidades, proyectos y actividades mediante visitas para comprobar si cumplen el protocolo previamente establecido o aportar esta perspectiva con una formación básica en su caso.
- Creación sostenible y respetuosa con el medio ambiente de materiales, en distintos soportes, que visibilicen, difundan y publiciten los fines y actividades de esta asociación tales como fanzines, carpetas u otras publicaciones, útiles o similares sin periodicidad fija.
- Cesión y trueque de recursos e instalaciones de la asociación cuando así se considere oportuno.

2 Los fines de la asociación deben ser descritos de forma precisa (art. 9.b LAE)

3 Las actividades de la asociación deben ser descritos de forma precisa (art. 9.b LAE)

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

Dirección	DONIBANE KALEA 24, 2ºD
Municipio	LEZO
Código postal	20100
e-mail	kosturaterapia@gmail.com

Firma secretario/a

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende<sup>4</sup>:

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| X | Comunidad Autónoma de Euskadi    |
|   | Territorio Histórico de Álava    |
|   | Territorio Histórico de Bizkaia  |
|   | Territorio Histórico de Gipuzkoa |
|   | Otros <sup>5</sup> :             |

La asociación podrá llevar a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

4 Marquen con una X el ámbito de actuación.

5 Recuerden que, a efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Euskadi, el ámbito territorial principal no puede exceder de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo para el caso de asociaciones de cooperación al desarrollo y/o ayuda humanitaria (art. 2 LAE).

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50 %<sup>6</sup> de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

6 El porcentaje mínimo de personas asociadas para solicitar la convocatoria extraordinaria de asamblea general forma parte del contenido mínimo de los estatutos. (art. 9.1.e LAE)

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

**Artículo 13.-** Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

#### EL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias. La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería<sup>7</sup>, y, en su caso, por los siguientes cargos<sup>8</sup>:

<input type="checkbox"/>	Vicepresidencia
X	Vocalías
	Otros cargos <sup>9</sup> :

Número máximo:

---

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaría de la asociación.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 5 año/s<sup>10</sup>, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad.

**Artículo 18.-** El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

<sup>7</sup>La Presidencia, la Secretaría y la Tesorería son órganos necesarios de las asociaciones. (art. 15 LAE)

<sup>8</sup>Marcar con una X los cargos que deseén añadir. **NO DEBEN INDICAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS.**

<sup>9</sup> Si establecen más cargos de los previstos en este modelo de estatutos, deberán regular sus atribuciones en el artículo 27. (bis). (art. 9.1.f LAE)

<sup>10</sup>La determinación de la duración de los cargos es contenido mínimo de los estatutos. (art. 9.1.f LAE)

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano o, en su caso, la reelección, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.  
d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.  
e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

#### SECRETARÍA

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERÍA

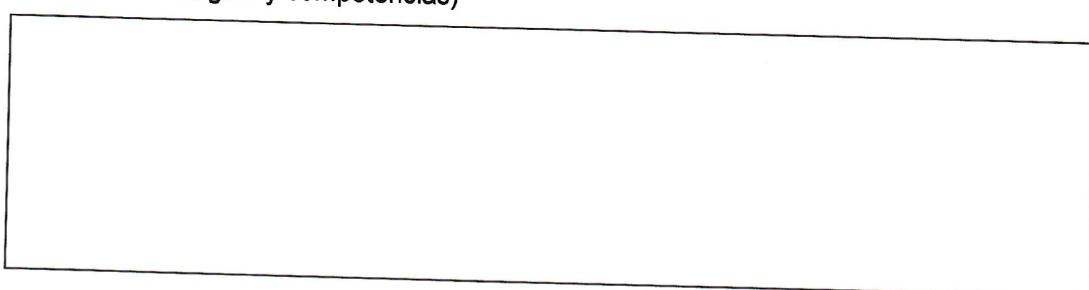
Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomienda.

#### OTROS CARGOS (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.bis- (Indicar cargo/s y competencias)<sup>11</sup>



<sup>11</sup>Si han indicado en el artículo 14 cargos diferentes a los regulados, deben indicar aquí las atribuciones de cada uno de dichos cargos.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes<sup>12</sup>:

**Personas físicas:**

Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme

**Personas jurídicas:**

deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe

**Otras condiciones:**

**SIMPATIZANTES:** Resulta que no eres del ámbito costuril, sino que te inquieta el tema. Puede que conozcas a alguien de la entidad y te encante el proyecto pero no quieras asociarte aunque sí participar económicamente. O, simplemente, porque nos

X has conocido y te caemos bien y te gusta lo que hacemos... En este caso, serás "simpatizante", no tendrías voto en las asambleas, pero sí puedes asistir, dar tu opinión y colaborar tanto económicamente como personalmente en lo que quieras.

X **CERTIFICACIONES:** También tienes la opción de no pertenecer a la asociación como asociada o simpatizante pero, sin embargo, que tu entidad o proyecto esté avalado por ABAKO.

**NOTA:** *Acorde con el convulso contexto actual y para facilitar la participación y la conciliación, quedan autorizadas de antemano la celebración online de las asambleas, comunicaciones y otros encuentros.*

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.

12Marcar con una X.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

- Firma secretario/a*
- 5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
  - 6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
  - 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
  - 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
  - 9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
  - 10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:**

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA**

**Artículo 32.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:**

- 1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2. Por separación voluntaria.
- 3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

**RÉGIMEN SANCIONADOR<sup>13</sup>**

**Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.**

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

---

<sup>13</sup>El régimen sancionador forma parte del contenido mínimo de los estatutos. (art. 9.1.j LAE)

**Artículo 34.-** En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 35.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 36.-** El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

**Artículo 37.-** Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 38.-** El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación asciende a 100 euros<sup>14</sup>.

**Artículo 39.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año<sup>15</sup>.

<sup>14</sup>En caso de no existir patrimonio inicial, indiquen 0 euros. El patrimonio inicial forma parte del contenido mínimo de los estatutos (art. 9.1.l)

<sup>15</sup>La fecha de cierre del ejercicio asociativo forma parte del contenido mínimo de los estatutos (art. 9.1.k)

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a tercera personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro,<sup>16</sup> siempre y cuando tengan perspectiva feminista interseccional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Firma secretario/a

PRESIDENTA

BEGOÑA GARTZIA GARTZIA

SECRETARIA

LAURA NAVARRO VEGA

Firma presidente/a

---

<sup>16</sup>El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se aplicará a los fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro previstos en los estatutos y en la forma que acuerde la Asamblea General (art. 34.1 LAE)